



CUT: 37245-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0179-2025-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 24 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 37245-2025, tramitado por Sonia Olimpia Rodríguez Julca, con DNI N° 40846839, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el riego de 0,15 ha. de terrenos ubicados en el predio “Huerto Limón”, lugar de Pampa San Alejo, jurisdicción del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, menciona que para obtener permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el FORMATO anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” prescribe que el permiso de uso para época de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Recursos hídricos de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, artículo 60° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos correspondiente a Requisitos del Permiso de Uso indica que; es requisito para obtener permiso de uso de agua:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CF6EFA13

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua, y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 87.1 prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; y en el numeral 87.2 precisa que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el inciso b) del artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de los Administradores Locales de Agua, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Solicitud S/N de fecha 22.02.2025 la señora Sonia Olimpia Rodríguez Julca, identificada con DNI N° 40846839 solicitó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, proveniente del río Pativilca, para irrigar 0,15 ha, del predio denominado "Huerto Limón", ubicado en el sector Pampa San Alejo, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; Para ello adjunta copia de los siguientes documentos **a)** Compromiso de pago por derecho de Inspección Ocular, **b)** Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales N° 066-2024-GRL-GRDE-DRA/AAB, **c)** Carta N° 82-2025-JUVP/G-JEDE emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca Clase "A" que acredita que el predio denominado "Huerto Limón" cuenta con infraestructura hidráulica autorizada y con capacidad de conducción para el nuevo derecho; **d)** Contrato Privado de Transferencia de Posesión de fecha 26 de marzo de 2024, mediante el cual la señora Teresa Julca García y el señor Alberto Rodríguez Villanueva, transfieren la posesión a la administrada, **e)** Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico con ubicación del predio denominado "Huerto Limón" con UC N° 02980, **f)** Formato Anexo N° 22: Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, **g)** Comprobante de pago por derecho de trámite;

Que, con Resolución Directoral N° 1028-2024-ANA-AAA-CF del 09 de septiembre de 2024, se aprueba el "Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Pativilca, periodo 2024 - 2025", para atender las Demandas Multisectoriales correspondientes al periodo 2024 - 2025, en la cual mediante el cuadro de balance Hídrico Superficial, se muestra que existe superávit en el mes de enero 26,74 hm³, febrero 62,58 hm³, marzo 87,48 hm³, abril 61,02 hm³, mayo 10,62 hm³, haciendo un total de 248,44 hm³;

Que, con ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO N° 008-2025-EAVM de fecha 30.05.2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Barranca verificó, lo siguiente: **a)** Que el predio denominado "Huerto Limón", cuenta con toma predial a la margen derecha del canal L2-Limón en la coordenada UTM WGS 84: 206 738 m-E, 8 817 256 m-N a través de tubería de 4" regulada mediante una válvula de control, **b)** Se abastece con agua

proveniente del río Pativilca a través de la red hidráulica CD Vinto, L1-Portada Alta y L2-Limón, **c)** Se hará uso del agua en el predio denominado “Huerto Limón, ubicando en las coordenadas UTM, WGS 84: 206 727 m-E, 8 817 246 m-N (un centroide referencial), distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 050-2025-EAVM de fecha 06.06.2025, personal técnico de la Administración Local de Agua Barranca, concluye que la señora Sonia Olimpia Rodríguez Julca, identificada con DNI N° 40846839, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, se sustenta en la información contenida en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Pativilca, periodo 2024 - 2025”, aprobado con Resolución Directoral N° 1028-2025-ANA-AAA-CF del 09 de septiembre del 2024, donde determina la existencia de 248,44 hm³/año de recursos hídricos como superávit para los meses de enero a mayo y de acuerdo al balance hídrico realizado existe disponibilidad hídrica suficiente para otorgar el permiso de uso de uso de agua para época de Superávit Hídrico, proveniente del Río Pativilca hasta por 1 494,95 m³/año, conducidos a través del CD Vinto, L1-Portada Alta y L2-Limón, para suministrar el agua en el riego del predio “Huerto Limón”, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Vinto, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca Clase “A”.

Que, en conformidad con lo informado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la señora Sonia Olimpia Rodríguez Julca, identificada con DNI N° 40846839, permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, proveniente del Río Pativilca, un volumen de hasta 1 494,95 m3 anuales, para el riego del Predio denominado “Huerto Limón”, con UC N° 02980, de 0,15 ha, ubicado en el lugar Pampa San Alejo, del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima, conforme a las características detalladas y volumen desagregado mensual que se detallan en el siguiente cuadro:

Apellidos y Nombres del Usuario		DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Lateral de Riego	Punto de Captación UTM WGS 84		Volumen máximo de agua otorgado en captación predial (m³)
			Nombre del Predio	Unidad catastral	Superficie bajo riego (ha)		Fuente de Agua	Predial	
RODRIGUEZ JULCA, SONIA OLIMPIA		40846839	Huerto Limón	02980	0,1500	L2 Limón	213 868 m E 8 819 283 m N	206 738 m E 8 817 256 m N	1 494,95
Ubicación Política			Derecho de Uso de Agua						
Departamento	Provincia	Distrito	Clase de Dercho	Clase de Uso	Tipo de Uso		Fuente		
Lima	Barranca	Barranca	Permiso	Productivo	Agrario		Rio Pativilca		
Organización de Usuarios									
Junta Usuarios del Sector Hidraulico Menor Pativilca Clase A					Comisión de Usuarios del Subsector Hidraulico Vinto				

AREA (ha)	DEMANDA DE AGUA MENSUALIZADA (m³)											TOTAL (m³)	
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN		JUL
0,1500						388,69	339,58	250,55	264,03	252,10			1 494,95

ARTÍCULO 2º.- Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado, cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de enero a mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 3º.- Que la Autoridad Nacional del Agua no es la responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la administrada, señora Sonia Olimpia Rodríguez Julca con DNI N° 40846839 y a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR HUANACUNI LUPACA

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA